

y los aumentos previsibles en años venideros. Además, las deficientes conexiones terrestres, junto con la distancia que separa por tierra las instalaciones portuarias situadas en Ferrol de las de Mugarodos, en «Punta Promontorio», y la inexistencia de adecuadas conexiones ferroviarias entre ambos lugares, dificulta, por razones económicas, la descarga de mercancías en las instalaciones de Ferrol para su posterior traslado a Mugarodos; a lo que hay que añadir que, por razones de seguridad, conviene manipular ciertas mercancías en muelles más alejados de los núcleos de mayor densidad de población. Por lo demás, desde el punto de vista de segregación de tráfico, alguna de las mercancías que, por razones de falta de espacio en la concesión de Forestal del Atlántico, se mueven en la actualidad en los muelles situados en Ferrol, presentan problemas de incompatibilidad en los procesos de carga y descarga. Por último, los muelles comerciales del puerto de Ferrol se encuentran en la actualidad en estado de práctica saturación, siendo imposible en ciertas ocasiones atender todas las peticiones de atraque, lo que obliga a fondear barcos a la espera, con la consiguiente demora y repercusión económica para armadores y propietarios de mercancías, y que hace muy conveniente que el puerto de Ferrol pueda desviar el mayor número de buques a las instalaciones de Mugarodos.

A ello cabe añadir además, como asimismo expresa la memoria de la modificación del «Plan de Utilización de los Espacios Portuarios», que la ampliación de la zona de servicio en esta área permitirá realizar un mejor diseño del contorno de la plataforma de los terrenos ganados al mar como consecuencia de la ampliación de la concesión otorgada a «Forestal del Atlántico, Sociedad Anónima», el 14 de mayo de 1997, y cuya Declaración de Impacto Ambiental, aprobada por Resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de 31 de marzo de 1998, consideró el proyecto de las obras a realizar viable desde el punto de vista ambiental, si bien, además de cumplirse las medidas correctoras propuestas en el estudio de impacto ambiental, estableció ciertas condiciones entre las que debe destacarse la realización del diseño del contorno de la plataforma a ganar al mar de manera que permita la similitud de circunstancias en la ría con el resultado obtenido del modelo de simulación empleado para analizar las variaciones de las corrientes y de la distribución de las partículas de sedimento que se producirán con la construcción de dicha plataforma en la zona de los bancos marisqueros.

Por lo demás, la ampliación es conforme con la nueva delimitación del suelo urbano industrial del Ayuntamiento de Mugarodos, al incluirse en la zona de servicio del puerto el dominio público delimitado por el nuevo deslinde adyacente al suelo urbano industrial. Se ha marcado, con el mismo criterio que en el Plan de Utilización aprobado y vigente, una explanada posible, definida únicamente a título orientativo, y el uso de la nueva zona ampliada es el mismo que figura en el Plan de Utilización, es decir, un uso global comercial portuario e industrial.

En consecuencia, al amparo del citado artículo 15 de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, se aprueba una modificación no sustancial del «Plan de Utilización de los Espacios Portuarios del Puerto y Ría de Ferrol», que se limita a una mera ampliación del espacio terrestre de la zona de servicio del puerto, en el término municipal de Mugarodos, en la zona conocida como «Punta Promontorio», al incorporar un tramo de la zona marítimo-terrestre sin alterar la zonificación ni la atribución de usos portuarios verificada por el Plan de Utilización. No obstante lo anterior, se ha solicitado el informe del Ministerio de Defensa habida cuenta de la existencia en la ría de Ferrol de instalaciones navales militares, que lo emitió favorablemente el 23 de diciembre de 1999.

En su virtud, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, dispongo:

Primero.—Se modifica el «Plan de Utilización de los Espacios Portuarios del Puerto y Ría de Ferrol», aprobado por la Orden de 27 de diciembre de 1995, según la propuesta formulada por la Autoridad Portuaria de Ferrol-San Ciprián que consta de la oportuna la memoria y de los correspondientes planos, y en cuya virtud se incluye en el espacio terrestre de la zona de servicio del puerto correspondiente al término municipal de Mugarodos, en la zona conocida como «Punta Promontorio», una superficie de dominio público que coincide con la franja de la zona marítimo-terrestre entre los mojones 236 y 245, que se va a incluir en el nuevo deslinde que en la actualidad tramita la Demarcación de Costas de Galicia y que supondrá la modificación del deslinde aprobado por la Orden de 21 de marzo de 1975.

El tramo de la zona marítimo-terrestre que se incorpora a la zona de servicio del puerto tiene una longitud aproximada de 200 metros y una superficie de unos 6.740 metros cuadrados. La extensión vinculada a la ampliación, como consecuencia de los rellenos previstos, es de 22.224 metros cuadrados, aproximadamente.

Segundo.—El uso asignado a la superficie que se incorpora a la zona de servicio del puerto es el mismo que figura para esa misma área en el vigente «Plan de Utilización de los Espacios Portuarios»; es decir, un uso global comercial portuario e industrial.

Madrid, 3 de febrero de 2000.

ARIAS-SALGADO MONTALVO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Infraestructuras y Transportes e Ilmos. Sres. Presidente del Ente Público Puertos del Estado y Presidente de la Autoridad Portuaria de Ferrol-San Ciprián.

3329

ORDEN de 1 de febrero de 2000 por la que se concede el Sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso de la edificación a los productos de acristalamiento aislante térmico, fabricados por «Bakusol Dos, Sociedad Limitada», en su factoría de Albolote (Granada).

De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22) por la que se crea el Sello INCE y la Resolución de 25 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo), de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda por la que se aprueba el complemento a las disposiciones reguladoras del Sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el Sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación a los productos siguientes:

Acristalamiento aislante térmico de denominación comercial «Unalit», fabricado por «Bakusol Dos, Sociedad Limitada», en su factoría sita en polígono «Juncaril C/H», parcela 222, Albolote (Granada).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de febrero de 2000.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1996), el Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo.

3330

ORDEN de 1 de febrero de 2000 por la que se concede el Sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación a los productos de acristalamiento aislante térmico, fabricados por «G.V.M., Sociedad Limitada», en su factoría de Fuenlabrada (Madrid).

De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22) por la que se crea el Sello INCE y la Resolución de 25 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo), de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda por la que se aprueba el complemento a las disposiciones reguladoras del Sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el Sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación a los productos siguientes:

Acristalamiento aislante término de denominación comercial «Aislaglás», fabricado por «G.V.M., Sociedad Limitada», en su factoría sita en polígono industrial «Cobo Calleja», calle Los Barrios, número 9, Fuenlabrada (Madrid).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de febrero de 2000.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1996), el Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo.